

MAGISTRADA




KARLA SOCORRO REYES REYES
TITULAR DE LA SEXTA SALA DE INSTRUCCIÓN

MAGISTRADA



CLARA ELIZABETH SOTO CASTOR
TITULAR DE LA SÉPTIMA SALA DE INSTRUCCIÓN

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS



ANABEL SALGADO CAPISTRÁN

ANABEL SALGADO CAPISTRÁN, secretaria general de acuerdos, hace constar: que la presente hoja de firmas corresponde a la resolución emitida por el Pleno de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, en el expediente número **TJA/4ªS/016/2017**, promovido por la [REDACTED], a través de su apoderado legal licenciado [REDACTED] en contra del **TESORERO MUNICIPAL DE CUERNAVACA, MORELOS**; siendo tercero interesado el [REDACTED] misma que fue aprobada en sesión de Pleno del día **cuatro de marzo de dos mil veintiséis. CONSTE.**

SAR.



VOTO PARTICULAR QUE FORMULA EL MAGISTRADO PRESIDENTE DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MORELOS, Y TITULAR DE LA SEGUNDA SALA DE INSTRUCCIÓN, GUILLERMO ARROYO CRUZ; EN EL EXPEDIENTE NÚMERO TJA/4ªS/016/2017, PROMOVIDO POR LA [REDACTED] [REDACTED] EN CONTRA DEL TESORERO MUNICIPAL DE CUERNAVACA, MORELOS, EL CUAL SE EMITE POR LAS SIGUIENTES RAZONES.

1. En el escrito inicial de demanda, presentado el día veintitrés de febrero de dos mil diecisiete, la [REDACTED] [REDACTED], a

prestación de un servicio público, se encuentra exento de dichas contribuciones". sic

Ahora bien al realizarse la precisión del acto impugnado en el proyecto mayoritario, se tuvo únicamente como acto impugnado: "La resolución del Recurso de Revocación con número de expediente [REDACTED], emitida el doce ([REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] por el Tesorero Municipal de Cuernavaca, Morelos."

En ese sentido, en el proyecto sometido a consideración del Pleno de este Tribunal, al abordarse el estudio de las causales de improcedencia, se determinó que las hechas valer por la autoridad demandada, eran infundadas; sin que existiera una que se actualizara de manera oficiosa.

Como consecuencia de lo anterior, se determinó declarar la nulidad para los siguientes efectos:

I. "Reconozca el interés jurídico de la [REDACTED] [REDACTED] para impugnar el Oficio de Cumplimiento de Obligaciones Fiscales identificado con el número de folio [REDACTED] de fecha [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]."

II. Analice el fondo del recurso de revocación interpuesto, valorando adecuadamente las pruebas documentales exhibidas conforme a lo establecido en la presente sentencia.

III. Tome en consideración que el inmueble identificado con clave catastral [REDACTED] [REDACTED] al momento de interponer el Recurso de Revocación, es propiedad del INDAABIN y forma parte del patrimonio inmobiliario federal, destinado a la prestación del servicio público de energía eléctrica.

IV. Determine lo conducente respecto de la exención del pago del impuesto predial; y se pronuncie sobre el pago de derechos por servicios públicos municipales, conforme al artículo 115, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al tratarse de un bien de dominio público de la Federación destinado a su objeto público.

V. Así mismo, deberá desaplicar al caso los ordinales 119, 120, 121, 122, 123, 124 y 125 de la Ley General de Hacienda Municipal del Estado de Morelos (actualmente derogados), que prevén el impuesto adicional que determinó la autoridad demandada al impuesto predial y servicios públicos municipales en el CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES FISCALES47. En términos de los resuelto en esta sentencia.

VI. De respuesta a los agravios que contiene el Recurso de Revocación que interpuso la parte actora.

VII. Notifique de forma a la recurrente, la nueva resolución que emita en el Recurso de Revocación." sic

Ahora, el suscrito, no comparte el criterio adoptado por la mayoría del Pleno, porque, a mi juicio, se debió analizar de manera oficiosa la causal de improcedencia prevista en el artículo 37, fracción XVI, en relación con el diverso 1º de la Ley de Justicia Administrativa del estado de Morelos.

En efecto, el artículo 1º, antes citado, establecía que: "En el Estado de Morelos, toda persona tiene derecho a controvertir los actos, omisiones, resoluciones o cualquier otra actuación de carácter administrativo o fiscal emanados de dependencias del Poder Ejecutivo del Estado, de los Ayuntamientos o de sus organismos descentralizados, del órgano técnico de fiscalización, auditoría, control y evaluación del Congreso del Estado, así como de los organismos constitucionales autónomos, con excepción de los que tengan competencia en materia electoral, acceso a la información pública y de derechos humanos, que afecten sus derechos e intereses legítimos conforme a lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado, los Tratados Internacionales y por esta ley.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 109 bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, se reconoce también el interés legítimo para controvertir la existencia conflicto de intereses considerando la situaciones en las que el juicio del servidor público en relación a su interés primario y la integridad de sus acciones en el empleo, cargo o

comisión, pueda ser influenciado por un interés personal, familiar o de negocios que tiende a afectar el desempeño imparcial u objetivo de su función en cualquier forma; y la compatibilidad de dos o más empleos o comisiones de los servidores públicos del Estado deberá de atenderse conforme a la naturaleza y la eficiencia del empleo, cargo o comisión, las restricciones constitucionales, y la pertinencia en función de los horarios o funciones a desempeñar el servicio público frente a otro empleo.

En los asuntos promovidos por particulares, se atenderá a lo dispuesto para la promoción, respeto, protección y garantía de los Derechos Humanos conforme al artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”.

En ese orden de ideas, se advierte que la Comisión Federal de Electricidad, no tiene interés jurídico para promover el juicio de nulidad, dado que, como lo hizo valer la autoridad demandada, la clave catastral [REDACTED] se encuentra a nombre de la persona moral [REDACTED]

Ahora bien, la Comisión demandante, pretendió acreditar su interés jurídico con copia certificada de las escrituras públicas número setenta y uno, pasada ante la de fe de las Notarías Públicas Asociadas [REDACTED] y [REDACTED] pasada ante la fe del notario público número [REDACTED]; documentales que obran en autos; y de las cuales se desprende que, los propietarios de dichos inmuebles son [REDACTED] y [REDACTED] respectivamente, con las cuales no se acreditó que la [REDACTED] demandante tenga legitimación para demandar la resolución impugnada.

Ahora bien, para el suscrito no resulta suficiente el convenio celebrado entre el Servicio de Administración y Enajenación de Bienes, en su carácter de liquidador del organismo descentralizado [REDACTED] en liquidación; y la [REDACTED] porque ese convenio tuvo como objeto según se desprende de la cláusula segunda, la operación, mantenimiento y seguridad.

Bajo esas condiciones, el suscrito considera que debió haberse decretado el sobreseimiento del presente juicio, en términos de lo que establece el artículo 37, fracción XVI, en relación con el artículo 1º, de la Ley de Justicia Administrativa del estado de Morelos, vigente en la época en que se presentó la demanda.

Por las razones antes mencionadas es que, solicito se inserte en la sentencia de mérito lo antes expresado para que forme parte integrante de manera textual.

FIRMA EL PRESENTE VOTO EL MAGISTRADO PRESIDENTE DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MORELOS, Y TITULAR DE LA SEGUNDA SALA DE INSTRUCCIÓN, **GUILLERMO ARROYO CRUZ**, ANTE LA SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS, **ANABEL SALGADO CAPISTRÁN**, CON QUIEN ACTUA Y DA FE.


MAGISTRADO

GUILLERMO ARROYO CRUZ

TITULAR DE LA SEGUNDA SALA DE INSTRUCCIÓN.


SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

ANABEL SALGADO CAPISTRÁN

ANABEL SALGADO CAPISTRÁN, Secretaria General de Acuerdos de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, CERTIFICA: que estas firmas corresponden al voto particular emitido en el expediente número TJA/4ªS/016/2017, promovido por la [REDACTED] en contra del Tesorero Municipal de Cuernavaca, Morelos, por el Magistrado Presidente del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, y titular de la Segunda Sala de Instrucción, **GUILLERMO ARROYO CRUZ**, ante la Secretaria General de Acuerdos, **ANABEL SALGADO CAPISTRÁN**. CONSTE.

